

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 112-2219 del 24 de mayo de 2016, notificada de manera personal por medio electrónico el día 24 de mayo de 2016, corregida mediante Resolución 112- 4327 del 31 de agosto de 2016, esta Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la señora **BEATRIZ ELENA ABISAAD JANNA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.072.072, a través de su apoderado, el señor **JUAN JOSÉ ABISAAD JANNA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.546.820, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales Domésticas –ARD- y no Domésticas –ARnD-, generadas por la **ESTACIÓN DE SERVICIO ÉXITO**, en beneficio del predio identificado con los Folio de Matrícula Inmobiliarias número 018.-142374, ubicado en la vereda Aguas Claras del Municipio de El Carmen de Viboral. Vigencia del permiso por término de (10) diez años contados a partir de la notificación del acto administrativo con radicado 112-2219 del 24 de mayo de 2016.

1.1 Que en el mencionado acto administrativo, en su artículo quinto, se **REQUIRIÓ** al titular para que diera cumplimiento, entre otras, a lo siguiente:

"... i) *presentar la información relacionada con el manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento, ii) Realizar caracterizaciones anuales a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, iii) Presentar con el informe de caracterización informe del plan de contingencia de derrame donde se relacionen los eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad de los planes aprobado, resultados de los simulacros realizados durante el año anterior, iv) Evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final de las grasas, arenas, lodos y residuos sólidos y líquidos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento de la trampa de grasas y demás residuos peligrosos generados (registros fotográficos, certificados, entre otros) ..."*

2. - Que mediante Resolución 112-4327 del 31 de agosto de 2016, la Corporación corrigió la Resolución 112-2219 del 24 de mayo de 2016, aprobando allí el **PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS**, y a su vez, aclaró que la obligación de caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas acogido en la Resolución 112-2219-2016, debía realizarse de conformidad con los criterios señalados en el Decreto 1594 de 1984 por tratarse de un vertimiento al suelo.

3. Que mediante Resolución 131-0599 del 28 de mayo de 2020, Cornare **REQUIRIÓ** a la señora **BEATRIZ ELENA ABISAAD JANNA**, a través de su apoderado, el señor **JUAN JOSÉ ABISAAD JANNA**, para diera cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 112-2219 del 24 de mayo de 2016, corregida mediante Resolución 112-4327 del 31 de agosto de 2016.

4. Que mediante Auto AU-02949 del 02 de septiembre de 2021, se **ACOGE** una información, referente al cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución número 112-2219 de mayo 24 de 2016.

4.1 Que en el mencionado acto en su artículo segundo, se **REQUIRIÓ** al titular, para que diera cumplimiento a lo siguiente:

✓ *En caso de presentarse una contingencia de derrame en la actividad comercial de venta de combustible deberá aplicar el Plan de Contingencia y allegar a Cornare los eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad de los planes aprobados, resultados de los simulacros realizados durante el año anterior (en caso de que se hubiera presentado y si no se presentó ninguna eventualidad deberá expresarlo).*

✓ *Allegar a Cornare las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final de las grasas, arenas, lodos y residuos sólidos y líquidos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento de la trampa de grasas y demás residuos peligrosos generados (registros fotográficos, certificados del gestor externo, cantidad de material recogido, entre otra información importante).*

✓ *Para las aguas residuales domésticas: Allegar el Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, y Decreto 050 de enero 16 de 2018, teniendo presente que el efluente es entregado al recurso suelo mediante una humedad subsuperficial.*

✓ *Realizar el análisis de los resultados de la caracterización de las aguas residuales domésticas, con base al Decreto 1594 de 1984, ya que el efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas es infiltrado en el recurso suelo mediante un humedal subsuperficial, para lo cual aplica la norma antes mencionada y no la Resolución 0631 de 2015.*

4.2 Que en el mencionado acto, en su artículo tercero, se **REQUIRIÓ** al titular para que suspendiera de forma inmediata el ingreso de las aguas lluvias en el sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas (trampa de grasas); debido a que el día de la visita se observó que las aguas lluvias ingresan al sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas.

4.3 Que en el mencionado acto, en su artículo cuarto, se **REQUIRIÓ** al titular para que con los resultados de la caracterización del año 2021 del sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas-ARD y Aguas Residuales No Domésticas –ArnD, allegara el informe de caracterización teniendo presente los términos de referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.

5. Que funcionarios de la Corporación en uso de sus facultades de control y seguimiento, mediante oficio CS-14398 del 29 de diciembre de 2022, **REQUIEREN** al titular para que dé cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso de vertimientos.

6. Que mediante radicado CE-00001-2023 del 02 de enero del 2023, el usuario presenta información para su evaluación.

7. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-00731 del 10 de febrero de 2023**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“... **25. OBSERVACIONES:**

Respecto al permiso otorgado Resolución 112-2219-2016 del 24 de mayo del 2016:

Componentes del STARD:

Pretratamiento

Tratamiento primario, secundario

Tratamiento terciario

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento

Caudal autorizado

Componentes del STARnD:

Pretratamiento

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento

Caudal autorizado

Caja de entrada o cámara de inspección

Tanque séptico y FABA

Humedales de flujo subsuperficial

Suelo, Campo de absorción

0.29 L/s

Trampa de grasas

Suelo, Campo de absorción

1.36 L/s

Respecto al escrito con radicado número CE-21486-2021 del 13 de diciembre del 2021 y lo requerido en el Auto AU-02949-2021 del 02 de septiembre del 2021:

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora BEATRIZ ELENA ABISAAD JANNA, a través de su apoderado, el señor CESAR BERNAL LEON, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la notificación del presente acto, dé cumplimiento a lo requerido en la Resolución número 131- 0599 de mayo 28 de 2020; toda vez que a la fecha no ha dado cumplimiento con la siguiente información:

✓ En caso de presentarse una contingencia de derrame en la actividad comercial de venta de combustible deberá aplicar el Plan de Contingencia y allegar a Cornare los eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad de los planes aprobados, resultados de los simulacros realizados durante el año anterior (en caso de que se hubiera presentado y si no se presentó ninguna eventualidad deberá expresarlo).

- El usuario menciona que este plan fue aprobado mediante la Resolución 112-2219 del 24 de mayo del 2016, modificada por la Resolución 114-4327 del 31 de agosto del 2016.

✓ Allegar a Cornare las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final de las grasas, arenas, lodos y residuos sólidos y líquidos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento de la trampa de grasas y demás residuos peligrosos generados (registros fotográficos, certificados del gestor externo, cantidad de material recogido, entre otra información importante).

- Se allegan dos documentos con nuevo folios en total, en los cuales se presenta
 - Documento de la empresa ISP S.A.S, en el cual se certifica que el 12 de abril del 2021 se prestó servicio de extracción de borras de la EDS.
 - Documento de la empresa ISP S.A.S, en el cual se certifica que el 23 de junio del 2021 se prestó servicio de extracción de borras de la EDS.
 - Documento de la empresa ISP S.A.S, en el cual se certifica que el 01 de octubre del 2021 se prestó servicio de extracción de borras de la EDS y registro fotográfico.
 - Documento que la empresa ISP S.A.S, en la cual se certifica el lavado de trampa de grasas y disposición final de residuos contaminados el 04 de octubre del 2021.
 - Documento de la empresa ECOLOGÍSTICA en el cual se certifica que el 12 de abril del 2021 se recibió 231.60 Kg de borras de hidrocarburos, el 08 de julio del 2021, 230.0 Kg, 75.9 Kg de ACPM y 34.0 KG de Sólidos contaminados con hidrocarburos.

✓ Para las aguas residuales domésticas: Allegar el Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, y Decreto 050 de enero 16 de 2018, teniendo presente que el efluente es entregado al recurso suelo mediante una humedad subsuperficial.

- Se allega un documento con diez folios denominado: PLAN DE ABANDONO Y RESTAURACIÓN FINAL DEL ÁREA DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD, el cual contiene: objetivos, alcance, abandono final del proyecto, cierre final, información a la comunidad y programa de mantenimiento y monitoreo post-cierre.
- Para el abandono final se contempla el desmantelamiento de las instalaciones de asociadas a la generación, tratamiento y descarga de aguas residuales domésticas: obras de conducción de las aguas, sistema séptico y PTARD, algunas instalaciones de apoyo y área de influencia de descarga de ARD – campo de absorción.
- El cierre final hace referencia a las actividades que se realizarán al finalizar el ciclo de vida del proyecto EDS El Carmen de Viboral. Éste inicia desde el abandono y cierre de las instalaciones de operación, hasta el desmantelamiento de las instalaciones asociadas a la generación y descarga de aguas residuales domésticas.
- Después de concluidos los trabajos de cierre y abandono, el operador llevará a cabo labores de monitoreo y mantenimiento dentro de los dos años siguientes a la clausura del proyecto o hasta que se demuestre que se cumple con los objetivos de cierre sin necesidad de actividades de mantenimiento.

✓ Realizar el análisis de los resultados de la caracterización de las aguas residuales domésticas, con base al Decreto 1594 de 1984, ya que el efluente del sistema de tratamiento de las aguas

residuales domésticas es infiltrado en el recurso suelo mediante un humedal subsuperficial, para lo cual aplica la norma antes mencionada y no la Resolución 0631 de 2015.

- El usuario menciona que según la Resolución 112-2219-2016 del 24 de mayo del 2016 se menciona el cumplimiento de la Resolución 631/2015; sin embargo, teniendo en cuenta la Resolución 112-4327-2016 del 31 de agosto del 2016, por medio del cual se corrige un acto administrativo, se menciona en su Artículo Segundo: “Corregir la Resolución 112-2219 del 24 de mayo del 2016 en su artículo quinto numeral segundo, entendiéndose que la obligación de caracterizar el STARD y STARnD acogido en la Resolución 112-2219 del 24 de mayo del 2016, debe realizarse de conformidad con los criterios señalados en el Decreto 1594 del 1984, por tratarse de vertimiento al suelo”.
- Se solicita a La Corporación la viabilidad de confinar el STARnD para tratarse como residuos peligrosos y no como un vertimiento; no obstante, para ello, deberá realizar la modificación del permiso otorgado.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la señora BEATRIZ ELENA ABISAAD JANNA, a través de su apoderado, el señor CESAR BERNAL LEON, o quien haga sus veces al momento. Para que suspenda de forma inmediata el ingreso de las aguas lluvias en el sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas (trampa de grasas); debido a que el día de la visita se observó que las aguas lluvias ingresan al sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas.

- El usuario menciona que: “de acuerdo con el plano hidrosanitario de la EDS El Carmen, se precisa que no hay ingreso de aguas lluvias a través de las redes, al sistema de trampa de hidrocarburos llegan los bajantes del canal perimetral que rodea la zona de islas y tanques, al momento de llover por esta conexión es posible el ingreso de aguas lluvias por el lavado del piso de zona de islas y tanques, aunque cabe resaltar que estos bajantes se controlan con unos tapones removibles para controlar el ingreso de aguas lluvias. El sistema de trampa de hidrocarburos si presenta ingreso de aguas lluvias a través de la tapa, la cual se realiza la respectiva modificación y ajuste para que sea lo más hermética e impida de aguas lluvias superficiales”.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la señora BEATRIZ ELENA ABISAAD JANNA, a través de su apoderado, el señor CESAR BERNAL LEON, o quien haga sus veces al momento. Para que los resultados de la caracterización del año 2021 del sistema de tratamiento de las AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD y AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS-ARNd- allegue el informe de caracterización teniendo presente los: Términos de referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.

PARÁGRAFO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones. https://www.cornare.gov.co/instrumentos-economicos/tasasretributivas/TERMINOS_DE_REFERENCIA_CARACTERIZACION_2017.pdf

- Se entrega un documento denominado: “ESTACION DE SERVICIO PRIMAX ÉXITO EL CARMEN 2021.” De 80 folios, el cual contiene la caracterización de las ARnD realizada por el consultor José Alejandro Molina Villegas, y las muestras fueron analizadas por el Laboratorio Analquim Ltda, el alcance del monitoreo contempló realizar toma de muestra puntual y medición de parámetros in situ, ensayos de laboratorio y comparación de resultados con referencia normativa, del agua residual no doméstica proveniente del punto de monitoreo ubicada en la PUNTO 1: SALIDA TRAMPA GRASAS y PUNTO 2: SALIDA AGUA RESIDUAL.
- Ambos muestreos se analizaron teniendo en cuenta los parámetros del Artículo 11 y Artículo 8 de la Resolución 631/2015, a sabiendas que ambas descargas son a suelo.
- Por lo tanto, sin los datos a la entrada no fue factible realizar el cálculo de la eficiencia del STARnD, y el usuario menciona que se está realizando vertimiento a fuente hídrica.

Régimen de humedad para el STARD: Ahora bien, realizando el análisis con la Resolución N°699 que entró en vigencia desde el 1 de julio del 2021, Norma de Vertimientos al Suelo.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 4 de la Resolución 699 del 2021, se obtuvo en el SIAR Cornare, información sobre el régimen de humedad del suelo de acuerdo con las bases de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se obtuvo que el área donde se propone realizar el vertimiento presenta las siguientes características de suelo:



De acuerdo con la clasificación taxonómica de suelo el predio cuenta con un perfil de suelos compuesto por suelos Asociación Aldana: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Typic Placudands; Fluvaquentic Dystrudepts, los cuales presentan características de suelo de orden andisol por lo que el vertimiento al suelo se ubica en la categoría III de la Tabla 1 para Usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa del artículo 4 de la Resolución 669 del 2021, presentando caracterización de forma bienal.

Parámetros	Unidad de medida	Velocidad de infiltración básica		
		CATEGORÍA I	CATEGORÍA II	CATEGORÍA III
Generales				
Temperatura	Grados centígrados	± 5°C que el rango de temperatura media anual mensual del lugar		
pH	Unidades de pH	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200,0	200,0	200,0
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	100,0	70,0	50,0
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	3,5	2,5	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	20,0	20,0	20,0
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,5	0,5	0,5
Conductividad eléctrica	(uS/cm)	1.000,0	700,0	700,0
Fósforo Total (P)	mg/L	5,0	5,0	2,0
Compuestos de Nitrógeno				
Nitrógeno Total (N)	mg/L	30,0	20,0	20,0
Iones				
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250,0	250,0	140,0

Así las cosas, Para los permisos de vertimientos vigentes otorgados antes del primero de julio del 2022 y QUE NO ESTUVIEREN cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a la Resolución 699 de 2021 a partir del primero de enero del 2023.

✓ En caso de optar por un Plan de Reconversión a Tecnología Limpia en Gestión de Vertimientos, deberán dar cumplimiento a la Resolución 699 de 2021 a partir del primero de julio del 2023.

Cumplimiento normativo para la STARnD: El usuario deberá allegar lo contenido en el Artículo 6° del Decreto 050/2018, para descarga de aguas residuales no domésticas, con el fin de dar cumplimiento normativo.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la señora BEATRIZ ELENA ABISAAD JANNA, a través de su apoderado, el señor CESAR BERNAL LEON, o quien haga sus veces al momento, para que brinde claridad sobre la disposición final del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas; toda vez que el acto administrativo que otorgó el permiso de vertimientos aprobó su disposición al recurso suelo y quien atiende la visita expresa que con una frecuencia trimestral un gestor externo recolecta esta agua residual.

- No se menciona ninguna observación o claridad sobre este requerimiento.

Respecto al escrito con radicado número CE-00001-2023 del 02 de enero del 2023:

De las ARnD:

- Se entrega un documento denominado: “CARACTERIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS” de 17 folios, el cual contiene la caracterización de las ARnD realizada por Labomar, y las muestras fueron analizadas por el Laboratorio Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S, el alcance del monitoreo contempló Monitoreo y realización de ensayos fisicoquímicos de aguas residuales no domésticas procedentes del sistema de tratamiento, tomando muestras compuestas en punto 1. Salida sistema.
- Este muestreo se analizó teniendo en cuenta los parámetros del Artículo 11 de la Resolución 631/2015, a sabiendas que ambas descargas son a suelo.
- Por lo tanto, sin los datos a la entrada no fue factible realizar el cálculo de la eficiencia del STARnD.

De las ARD:

- Se entrega un documento denominado: “CARACTERIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS” de 15 folios, el cual contiene la caracterización de las ARnD realizada por Labomar, y las muestras fueron analizadas por el Laboratorio Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S, el alcance del monitoreo contempló Monitorear y caracterizar las muestras de aguas residuales domésticas procedentes del sistema de tratamiento y determinar el cumplimiento de los parámetros establecidos en la normatividad vigente.
- Este muestreo se analizó teniendo en cuenta los parámetros del Artículo 8 de la Resolución 631/2015, a sabiendas que ambas descargas son a suelo.
- Por lo tanto, sin los datos a la entrada no fue factible realizar el cálculo de la eficiencia del STARD.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo Quinto Resolución 112-2219-2016 del 24 de mayo del 2016. Ítem 2. Realizar caracterizaciones anuales a los STARD y STARnD.	2021		X		Si bien se allegó la caracterización de las ARD y ARnD, no se entregó según lo especificado en el Artículo Segundo Resolución 112-4327-2016 del 31 de agosto del 2016, de conformidad al Decreto 1594 del 1984; igualmente, debido a los cambios
Artículo Segundo Resolución 112-4327-2016 del 31 de agosto del 2016. Corregir la Resolución 112-2219 del 24 de mayo del 2016 en su artículo quinto numeral segundo, entendiéndose que la obligación de caracterizar el STARD y STARnD acogido en la Resolución 112-2219	2022		X		

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
del 24 de mayo del 2016, debe realizarse de conformidad con los criterios señalados en el Decreto 1594 del 1984, por tratarse de vertimiento al suelo.					normativos, para las ARnD deberá tener en cuenta lo contemplado en el Artículo 6° del Decreto 050/2018 y para las ARD deberá tener en cuenta que a partir del primero de enero del 2023, deberá dar cumplimiento a los parámetros contenidos en la Tabla 1, Categoría III de la Resolución 699/2021.
Auto AU-02949-2021 del 02 de septiembre del 2021					
<p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora BEATRIZ ELENA ABISAAD JANNA, a través de su apoderado, el señor CESAR BERNAL LEON, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la notificación del presente acto, dé cumplimiento a lo requerido en la Resolución número 131- 0599 de mayo 28 de 2020; toda vez que a la fecha no ha dado cumplimiento con la siguiente información:</p> <p>✓ En caso de presentarse una contingencia de derrame en la actividad comercial de venta de combustible deberá aplicar el Plan de Contingencia y allegar a Cornare los eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad de los planes aprobados, resultados de los simulacros realizados durante el año anterior (en caso de que se hubiera presentado y si no se presentó ninguna eventualidad deberá expresarlo).</p>	Noviembre del 2021	X			Se allegó la información solicitada.
<p>✓ Allegar a Cornare las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final de las grasas, arenas, lodos y residuos sólidos y líquidos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento de la trampa de grasas y demás residuos peligrosos generados (registros</p>	Noviembre del 2021	X			Se entregaron evidencias al respecto de la disposición final.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
fotográficos, certificados del gestor externo, cantidad de material recogido, entre otra información importante).					
✓ Para las aguas residuales domésticas: Allegar el Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, y Decreto 050 de enero 16 de 2018, teniendo presente que el efluente es entregado al recurso suelo mediante una humedad subsuperficial.	Noviembre del 2021	X			Se entregó el plan de cierre y abandono de los sistemas otorgados.
✓ Realizar el análisis de los resultados de la caracterización de las aguas residuales domésticas, con base al Decreto 1594 de 1984, ya que el efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas es infiltrado en el recurso suelo mediante un humedal subsuperficial, para lo cual aplica la norma antes mencionada y no la Resolución 0631 de 2015.	Noviembre del 2021		X		No se dio cumplimiento, pues tanto en el año 2021 y 2022 se entrega caracterización con los parámetros de los artículos 8 y 11 de la Resolución 631/2015, para ARD y ARnD.
ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la señora BEATRIZ ELENA ABISAAD JANNA, a través de su apoderado, el señor CESAR BERNAL LEON, o quien haga sus veces al momento. Para que suspenda de forma inmediata el ingreso de las aguas lluvias en el sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas (trampa de grasas); debido a que el día de la visita se observó que las aguas lluvias ingresan al sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas.	Noviembre del 2021	X			Se allegó plano récord de los sistemas, en los cuales se evidencia que no hay ingreso de aguas lluvias.
ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la señora BEATRIZ ELENA ABISAAD JANNA, a través de su apoderado, el señor CESAR BERNAL LEON, o quien haga sus veces al momento. Para que los resultados de la caracterización del año 2021 del sistema de tratamiento de las AGUAS	Noviembre del 2021		X		Si bien se allegó la caracterización de las ARD y ARnD, no se entregó según lo especificado en el Artículo Segundo Resolución 112-4327-2016 del 31 de agosto del 2016,

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD y AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS ARnD- allegue el informe de caracterización teniendo presente los: Términos de referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.					de conformidad al Decreto 1594 del 1984; igualmente, debido a los cambios normativos, para las ARnD deberá tener en cuenta lo contemplado en el Artículo 6° del Decreto 050/2018 y para las ARD deberá tener en cuenta que a partir del primero de enero del 2023, deberá dar cumplimiento a los parámetros contenidos en la Tabla 1, Categoría III de la Resolución 699/2021.
ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la señora BEATRIZ ELENA ABISAAD JANNA, a través de su apoderado, el señor CESAR BERNAL LEON, o quien haga sus veces al momento, para que brinde claridad sobre la disposición final del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas; toda vez que el acto administrativo que otorgó el permiso de vertimientos aprobó su disposición al recurso suelo y quien atiende la visita expresa que con una frecuencia trimestral un gestor externo recolecta esta agua residual.	Noviembre del 2021		X		No se menciona ninguna observación o claridad sobre este requerimiento.

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico, se concluye que:

- Si bien se allegaron los informes de caracterización de los años 2021 y 2022 de las ARD y ARnD, no se entregó según lo especificado en el Artículo Segundo Resolución 112-4327-2016 del 31 de agosto del 2016, de conformidad al Decreto 1594 del 1984; igualmente, debido a los cambios normativos, para las ARnD deberá tener en cuenta lo contemplado en el Artículo 6° del Decreto 050/2018 y para las ARD deberá tener en cuenta que a partir del primero de enero del 2023, deberá dar cumplimiento a los parámetros contenidos en la Tabla 1, Categoría III de la Resolución 699/2021.

- *Se dio cumplimiento parcial a los requerimientos del artículo segundo del Auto AU-02949-2021 del 02 de septiembre del 2021, ya que No se realizó el análisis de los resultados de la caracterización de las aguas residuales domésticas, con base al Decreto 1594 de 1984, ya que el efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas es infiltrado en el recurso suelo mediante un humedal subsuperficial, para lo cual aplica la norma antes mencionada y no la Resolución 0631 de 2015.*
- *No se cumplió con el requerimiento del artículo cuarto del Auto AU-02949-2021 del 02 de septiembre del 2021, pues como se mencionó no se allegaron las caracterizaciones con el cumplimiento normativo de descarga a suelo.*
- *No se cumplió con el requerimiento del artículo quinto del Auto AU-02949-2021 del 02 de septiembre del 2021, pues no se da claridad o alguna observación sobre la disposición final del afluente de ARnD.”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Es deber del Estado *proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el Decreto N° 050 del 16 de enero del 2018, modificó parcialmente el Decreto N°1076 de 2015, *Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos y se dictan otras disposiciones*, particularmente, en los artículos 6° modificó el artículo 2.2.3.3.4.9., y 9° modificó el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, en cuanto a los requisitos que se deben tener en cuenta para el permiso de vertimientos al suelo y la evaluación Ambiental del Vertimiento.

Que mediante Resolución 699 de 2021, *Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que el Artículo 2.2.3.3.5.18 del Decreto ibídem, establece: *“... la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.*

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes ...”

Que el Artículo 2.2.3.3.5.9. del Decreto mencionado, expresa: “**Modificación del permiso de vertimiento.** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable ...”

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-00731 del 10 de febrero de 2023**, se conceptúa sobre la información allegada mediante radicado CE-0001-2023; lo que se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la señora **BEATRIZ ELENA ABISAAD JANNA**, a través del apoderado especial de la sociedad Almacenes Éxito S.A, el señor **CESAR BERNAL LEON**, o quien haga sus veces al momento, para que en el **término un (01) mes**, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el informe de caracterización de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el Artículo 4°, Tabla 1, Categoría III “Usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa” conforme a lo establecido en la Resolución N° 0699 de 2021, para descargas al suelo.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la señora **BEATRIZ ELENA ABISAAD JANNA**, a través de su apoderado, el señor **CESAR BERNAL LEON**, o quien haga sus veces al momento, para que en el **término treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente ajuste del permiso de vertimientos conforme lo establecido en el artículo 6° del Decreto 050 de 2018, “Para aguas residuales no domésticas tratadas”, debido a la actualización normativa desde la fecha de otorgado el permiso de vertimientos.

Parágrafo: De requerir el cambio de la descarga a **fuentes hídricas**, deberá solicitar la respectiva modificación del permiso de vertimientos otorgado, allegando la documentación, conforme en lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **BEATRIZ ELENA ABISAAD JANNA**, a través de su apoderado, el señor **CESAR BERNAL LEON**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 051480424228

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín G. Fecha: 21/02/2023

Técnico: Ana María Cardona

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Permiso de Vertimientos.

